

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N.º 19.707

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 1998, esta honorable Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 7817, denominada Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere con sede en todo el territorio nacional. La Institución Casa Hogar de la Tía Tere nació al amparo de la Ley N.º 7817 para la rehabilitación del menor infractor. Es por esta razón que nace a la vida jurídica la Fundación Casa Hogar de la Tía Tere, como una gran alternativa para las niñas y niños que se egresen a los dieciocho años y cuyos proyectos de vida no hayan sido concluidos o bien sus estudios, ya que quien conoce a la población interna de la casa hogar puede darse cuenta que jóvenes que han ingresado producto de la explotación sexual y consumo de drogas con sus respectivos hijos y que al cumplir los dieciocho años quedarían en total indefensión, hoy presento ante ustedes el cambio de nombre para que a partir de ahora sea conocida como **La Ciudad de las Niñas** manteniendo siempre sus funciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DEFINICIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase una institución denominada Ciudad de las Niñas, Modifícase la Ley N.º 7817 en su artículo 1, la institución denominada La Casa Hogar de la Tía Tere, para que sea conocida como **La Ciudad de las Niñas**, manteniéndose siempre como un ente público no estatal, con la misma personalidad jurídica, cédula jurídica y patrimonio propios que tiene actualmente La Casa Hogar de la Tía Tere.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Institución es el distrito de El Riel de la Roxana del cantón de Pococí de la provincia de Limón.

**CAPÍTULO II
FUNCIONES**

ARTÍCULO 3.- Son funciones de La Ciudad de las Niñas:

- a) Brindar asistencia social a las menores de edad abandonadas, en riesgo social o con necesidades físicas o morales.
- b) Proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica a la menor de edad.
- c) Formar a la menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportivo y espiritual.
- d) Convertir sus programas educativos y de formación técnico-profesional en un medio para incorporar a las niñas y las jóvenes menores de edad marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de sus familias como del país.
- e) Procurar la participación de la iniciativa privada y las instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, para crear y desarrollar sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones religiosas, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y a la juventud.
- f) Promover la protección, formación y capacitación integral de la niña y la joven marginada.

g) Promover la capacitación y la participación cooperativa, de las menores de edad, para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción.

h) Procurar que los niños y jóvenes sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en las áreas técnica, industrial y agropecuaria, para beneficio del país.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Ciudad de las Niñas estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, que serán:

- a)** Dos representantes del Poder Ejecutivo.
- b)** Dos representantes de la Municipalidad de Pococí.
- c)** Un representante del Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la institución estarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos. Desempeñarán sus cargos gratuitamente.

ARTÍCULO 6.- Una vez juramentados los miembros elegirán por votación secreta a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

La Junta Directiva contará con un fiscal nombrado por el Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a)** Formular y establecer las políticas y los programas generales de La Ciudad de las Niñas
- b)** Aprobar los presupuestos y dictar las normas de gasto e inversión de la entidad.
- c)** Aprobar los reglamentos de la institución.
- d)** Presentar a la Contraloría General de la República las liquidaciones de sus presupuestos, ordinarias y extraordinarias.
- e)** Rendir un informe anual de actividades a la Contraloría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia.
- f)** Las demás que expresamente le señale esta ley.

ARTÍCULO 8.- En la primera sesión, la Junta Directiva nombrará a un director por un período de cinco años.

El presidente de la Junta directiva y el director ejercerán, conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la institución con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Ambos podrán sustituir total o parcialmente su poder.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva y el director, podrán ser removidos de sus cargos por quien los haya nombrado, cuando infrinjan las disposiciones establecidas en esta materia.

ARTÍCULO 10.- El director de La Ciudad de las Niñas será el encargado de su administración, de conformidad con los planes aprobados por la Junta.

CAPÍTULO IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- Son deberes y atribuciones del director:

- a) Desarrollar las políticas y programas que apruebe la Junta Directiva.
- b) Confeccionar los presupuestos de la institución y proponer a la Junta las normas y políticas de gasto e inversión de la entidad.
- c) Elaborar los reglamentos.
- d) Conocer y firmar, previa aprobación de la Junta Directiva, los convenios cooperativos, planes y proyectos relativos a la actividad propia de la institución, con entidades nacionales e internacionales.
- e) Preparar a la Junta Directiva los informes anuales requeridos en esta ley.
- f) Nombrar y remover al personal.
- g) Establecer, en conjunto con la Junta Directiva, la organización interna, los métodos pedagógicos, la admisión y el rechazo de los menores de edad.
- h) Emitir los giros o egresos necesarios para el funcionamiento de la institución, los cuales deberán estar refrendados por el tesorero de la Junta Directiva.
- i) Administrar, dirigir y orientar los programas, los proyectos y las actividades aprobadas por la Junta Directiva, en busca de la mayor eficiencia y eficacia en los servicios que esta brinda a sus beneficiarios.

- j) Promover las relaciones armoniosas en todos los niveles de la institución.
- k) Las demás funciones que establezca esta ley.

CAPÍTULO V ENSEÑANZA

ARTÍCULO 12.- En La Ciudad de las Niñas podrán funcionar los tres ciclos de la enseñanza general básica, y el cuarto ciclo de la enseñanza diversificada. Los planes de estudio y operación del centro de enseñanza, serán aprobados por el Ministerio de Educación Pública o el Instituto Nacional de Aprendizaje, según sea el caso. La administración y el funcionamiento de la enseñanza estarán vigilados por las autoridades que designe la institución competente.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política, La Ciudad de las Niñas colaborará de modo especial con el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones estatales o privadas, con las que podrá establecer convenios para una mejor atención de la niñez.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 14.- El patrimonio de La Ciudad de las Niñas lo conforman los recursos y bienes siguientes:

- a) Las transferencias presupuestarias que realice el Poder Ejecutivo en favor de la institución.
- b) Las donaciones y los legados de recursos públicos y privados que se realicen en favor de la institución.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio.

ARTÍCULO 15.- La Ciudad de las Niñas podrá recibir donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, autónomas o semiautónomas y municipales. Todas estas entidades quedan autorizadas para llevar a cabo las referidas donaciones.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo incluirá en los presupuestos nacionales las transferencias para cubrir los salarios del director, funcionarios, docentes, técnicos, administrativos, padres sustitutos y obreros que laboren en La Ciudad de las Niñas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- La Ciudad de las Niñas estará exenta del pago de contribuciones nacionales. Asimismo, se le exonera del pago del impuesto selectivo de consumo en todas las importaciones y compras locales para cumplir sus fines. Igualmente, estará exenta del pago de timbres, derechos, tasas o impuestos por documentos inscribibles en los registros públicos, de la Propiedad y General de Prendas. También se exoneran las certificaciones que solicite a esas dependencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- Si en el futuro se deroga esta ley, ocasionando la disolución de la entidad que se crea, su patrimonio pasará a manos de la municipalidad donde se asiente cada uno de estos hogares.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

16 de setiembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Solicitud N° 41390.—O. C. N° 25272.—(IN2015068034).